

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 14 de julio de 2023. A despacho del señor Juez informándole que:

1. La apoderada judicial de la **sociedad demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, en término presentó **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del **auto No. 0266 del 2 de marzo de 2023**, del cual le corrió traslado a la contraparte a través de correo electrónico. (consec. 23 E.D.)
2. El apoderado judicial de la **parte demandante en término, descorrió el traslado del recurso** presentado.

Sírvase Proveer. (consec. 24 E.D.)

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio número: **0967**

ASUNTO : **REPONE PARA REVOCAR EL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO 0266 DEL 1 DE MARZO DE 2.023**
PROCESO : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE : **ASTRID LEON LEDESMA, YILBER SAMBONI ÑAÑEZ y otros**
DEMANDADO : **ANA CONCEPCIÓN HUERTAS CANIZALEZ, AGROLABORES FENIX S.A.S., TRAPICHE LUCERNA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**
RADICACIÓN : **765203103003-2022-00170-00**

Procede el Despacho a **resolver el Recurso de Reposición**¹ formulado por la apoderada judicial de la sociedad demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, frente al auto No. 0266 del 2 de marzo de 2.023² por el cual este despacho judicial resolvió:

"RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADO PERSONALMENTE a la sociedad demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, el día **26-ene.2023**, quien dentro del término de traslado de la demanda **guardó silencio.**
(...)

ANTECEDENTES

Mediante auto 0266 del 1 de marzo de 2.023, este estrado judicial ordenó tener notificado electrónicamente a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, según las previsiones establecidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándose en la referida providencia que esa sociedad había dejado vencer el término de contestación de la demanda en silencio.

¹ Ver consecutivo 23 E.D.

² Ver consecutivo 21 E.D.

La anterior decisión fue tomada por este estrado judicial toda vez que, al revisar el plenario se constató que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal electrónica a la dirección de correo electrónico **ccorreos@confianza.com.co** el día 23 de enero de 2023, dirección de correo electrónica que fue reportada en la demanda y, que registra en el certificado de Existencia y Representación Legal aportado con los anexos de la demanda, como se observa de la siguiente captura de pantalla:

e-entrega
 Área de envío y entregas de correo electrónico
 e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	541063
Emisor	jaca349@hotmail.com
Destinatario	ccorreos@confianza.com.co - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Asunto	NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 2213 DE 2022 DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PROCESO 202200170
Fecha Envío	2023-01-23 13:12
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/01/23 13:14:36	Tiempo de firmado: Jan 23 18:14:36 2023 GMT Firma: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/01/23 13:14:38	Jan 23 13:14:38 ct-6205-262ci postfix/smtp[23171]: BFE6612487E7: 10=ccorreos@confianza.com.co, relay=confianza-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.58.110]:25, delay=1.3, delays=0.08/0.0.32/0.86, dsn=2.6 status=sent (250 2.6.0 <6379a5c312e71101182a011aa0294440f8832e1058b23b27408695c39be@entrega.co> [internal=7683696497613, Hostname=CY4PR01MB2790.prod.exchangelabs.com] 51760 bytes in 0.192, 262.900 KB/sec Queued mail for delivery)

El acuse de recibo es un documento que se genera automáticamente al momento de recibir el mensaje. Puede ser consultado en el sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. En caso de que el mensaje no sea entregado, el sistema generará un acuse de recibo con estado de entrega fallida. El mensaje de correo electrónico del ciclo de comunicación Emisor-Receptor se genera y se almacena automáticamente.

Importante: En el espacio Acuse de Recibo, se ha incluido un campo llamado "Mensaje de correo electrónico" en el cual se ha detallado el contenido del mensaje de correo electrónico. El mensaje de correo electrónico puede ser consultado en el sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. En caso de que el mensaje no sea entregado, el sistema generará un acuse de recibo con estado de entrega fallida. El mensaje de correo electrónico del ciclo de comunicación Emisor-Receptor se genera y se almacena automáticamente.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico: **ccorreos@confianza.com.co**
 Teléfono comercial 1: 6444690
 Teléfono comercial 2: 7457777
 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogotá
 Municipio: Bogotá D.C.
 Correo electrónico de notificación: **ccorreos@confianza.com.co**
 Teléfono para notificación 1: 6444690
 Teléfono para notificación 2: 7457777
 Teléfono para notificación 3: No reportó.

En consecuencia, una vez contados los términos por Secretaría, se constató que la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA **no había presentado contestación de la demanda**; y por ello, en el numeral **primero** de la parte resolutive de la mencionada providencia, este despacho judicial **resolvió** tener notificada personalmente a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, indicándose que había guardado silencio.

La apoderada judicial de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA arremete en contra del citado auto argumentando que, esa sociedad había sido notificada vía correo electrónico por el apoderado judicial de TRAPICHE LUCERNA, otorgándosele a su representada el término de 20 días hábiles para contestar la demanda, seguidos de los dos días en los que debe quedar surtida la notificación, como lo indica el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Indicó la togada que el día 2 de marzo de 2023, este estrado judicial profirió auto, en el que tiene por no contestada la demanda por parte de su representada, indicando que la notificación efectuada por el apoderado judicial de los demandantes nunca se surtió, teniendo en cuenta que para el día 26 de enero de 2023, el correo al que fue notificada su representada no se encontraba en uso.

Manifestó que como se puede observar en el certificado de existencia y representación legal del año 2022 de esa sociedad, desde el mes de marzo de 2022 el correo en el cual esa compañía recibe notificaciones personales es, notificacionesjudiciales@confianza.com.co y no, ccorreos@confianza.com.co.

Señaló que es importante que tanto el auto que admite la demanda y el llamamiento en garantía, sean notificados en legal forma, con el fin que no se vulnere ningún derecho fundamental y, no se configure nulidad; por lo anterior solicitó se reponga el auto que tiene por no contestada la demanda por parte de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y, en consecuencia, se realice la notificación en debida forma.

El apoderado judicial de la parte demandante, en memorial por medio del cual descubre el traslado del recurso de reposición, indicó que, como se constata en el certificado de existencia y representación de esa sociedad aportado con la demanda, para el mes de mayo de 2022, el correo electrónico ccorreosc@confianza.com.co, era la dirección electrónica reportada para notificaciones judiciales; y que en virtud de lo anterior, indicó que la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, fue correctamente notificada y, en ese sentido, no procede la revocatoria del auto recurrido.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determinar si efectivamente hay lugar o no a REPONER para REVOCAR el numeral primero del auto 0266 proferido el 1 de marzo de 2.023.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Código General del Proceso

Artículo 318. Señala que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se profiera fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Ley 2213 de 2022:

Artículo 8º Notificaciones personales. -

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...)

CONCLUSION:

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes **o porque no se resuelve efectivamente su solicitud**. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto inconforme con la decisión que estima que le afecta o le es desfavorable.

Descendiendo al caso concreto, se advierte desde ya, que le asiste razón a la togada recurrente, por las siguientes razones:

La discusión en el presente caso, se centra en que este despacho judicial por auto No. 0266 del 1 de marzo de 2023, tuvo a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, notificada personalmente el día 26-01-2023, tras notificación electrónica realizada por la parte demandante al correo electrónico ccorreos@confianza.com.co, dirección electrónica que registraba en el CERL de la referida sociedad para el mes de mayo de 2022, pues así se observa de la certificado aportado con la demanda, como se observa de la siguiente captura de pantalla:

Cámara de Comercio de Bogotá
Cámara de Comercio de Bogotá
(Sede Virtual)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Acta Inscripción No. 18 de Mayo de 2011 No. 7231-11
Razón No. A0120148
Valor: \$ 4,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ASESORAMIENTO:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificadoselectronica y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

HOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

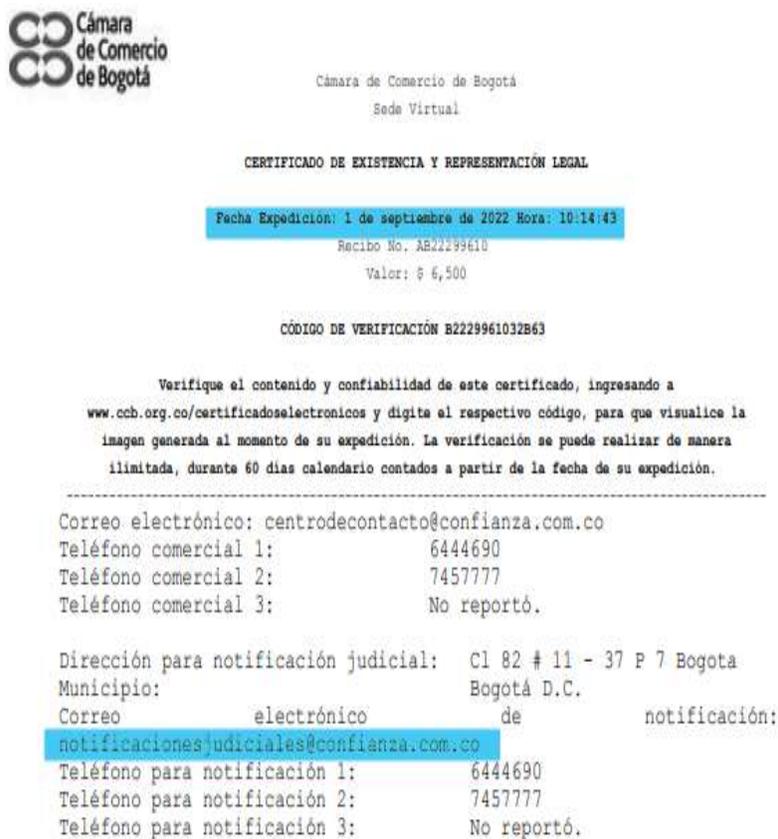
MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifican según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 E.7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444896
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

De la revisión del expediente, se tiene que la demanda fue presentada el día **15-nov-2022**; y para el mes de septiembre de 2022, la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA registraba como dirección de notificaciones judiciales el correo notificacionesjudiciales@confianza.com.co, como se observa de la siguiente captura de pantalla:



En virtud de lo anterior, se tiene que efectivamente, la sociedad demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, fue notificada a una dirección electrónica que no correspondía para la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas, este despacho judicial encuentra procedente **REVOCAR** el **numeral primero** del auto No. 0266 del 1 de marzo de 2023 ; y, en providencia separada se dispondrá respecto de la notificación de la referida sociedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el **NUMERAL PRIMERO** del auto No. 0266 del 1 de marzo de 2023, por las razones esbozadas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En lo demás el auto 0266 del 1 de marzo de 2.021, quedará **INCOLUME**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, con C.C. 1.026.567.707 y T.P. 245.836 del C.S.J., para que represente a la demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f975ff4cce92c76ae440351022b7f8601ff81cd0224b91304e478b0989cfd6bf**

Documento generado en 18/07/2023 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>